|  |
| --- |
| CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN |
| DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES |
| Consulta pública del anteproyecto/proyecto |
| **REGULACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL CARÁCTER ABIERTO E INTERNACIONALIZADO DE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DEL PROFESORADO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE MADRID.** |
| Problemas que se pretenden solucionar |
| Uno de los mayores problemas a los que se enfrenta la Universidad española y, en concreto, la Universidad Pública Madrileña, es la falta de movilidad del profesorado y la dificultad para retener y atraer talento procedente de fuera del sistema, o al menos desde fuera de la propia universidad. Estas dificultades nacen de dos causas distintas, pero bien diagnosticadas.  La primera es la manera mediante la cual se organizan las Comisiones que determinan la provisión de plazas de su profesorado. Los reglamentos que amparan la manera en la que se constituyen las Comisiones, son consecuencia de los estatutos de cada universidad, y a su vez consecuencia de la normativa básica (Ley Orgánica de Universidades). La mayoría de reglamentos conducen a Comisiones que, aunque imparciales, estadísticamente se pronuncian en un porcentaje muy elevado por el candidato o candidata del departamento para el que se convoca la plaza. Sin entrar a cuestionar la independencia y la capacidad de los candidatos del propio departamento, la realidad es que en la Comunidad de Madrid, más del 95% de las plazas son ocupadas, en procesos competitivos, por los candidatos que pertenecían al propio departamento. Esta sistemática adjudicación de plazas a los concursantes de la propia institución, desmotiva profundamente cualquier atisbo de intento de acceder a una plaza en una universidad distinta a la propia, y menos a posibles candidatos valiosos de fuera del Espacio Madrileño de Educación Superior.  La segunda es la escasa tasa de reposición del personal permanente en la Universidad de los últimos años, que hace que la presencia en los concursos de plazas de posibles candidatos de fuera de la universidad convocante se vea restringida por el posible proteccionismo de las instituciones en aras de la promoción de personal propio altamente cualificado. |
| Necesidad y oportunidad de la norma |
| La normativa básica del estado en materia Universitaria está fijada actualmente, de modo principal, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En el título IX de dicha la ley se recogen las disposiciones relativas al profesorado, incluido los principios básicos de sus procesos de selección que son posteriormente desarrollados en los estatutos de todas las Universidades públicas.  Con un respeto máximo a las competencias tanto de la Administración General del Estado como de las Universidades (para las que la selección de su profesorado es una de las máximas expresiones de su autonomía académica), el momento actual en el que las universidades se enfrentan a un entorno crecientemente competitivo aconsejan el que la Comunidad de Madrid proporcione a éstas herramientas adicionales que le permitan mejorar estos procedimientos.  Otras Comunidades Autónomas han adoptado ya procedimientos similares con resultados bastante satisfactorios y la Comunidad de Madrid corre el peligro de quedarse atrás si no emprendemos, teniendo en cuanta siempre las peculiaridades de nuestro propio sistema de educación superior, iniciativas similares. |
| Objetivos y posibles soluciones alternativas |
| En las universidades de referencia en el panorama internacional, existen buenas prácticas en la contratación de personal, que aseguran la movilidad, la retención y la atracción de talento, mediante sistemas de concursos de acceso abiertos, donde las personas que integran las comisiones evaluadoras, son elegidas de entre un universo que va mucho más allá del entorno próximo de la universidad que convoca la plaza.  El enfoque que propone la Comunidad de Madrid se basa en el principio de colaboración y en el establecimiento de un procedimiento estrictamente voluntario para las universidades, limitándose a las plazas en las que estas quieran utilizar este programa y respetándose siempre los procedimientos de selección recogidos en sus estatutos.  El objetivo sería el establecimiento de un programa para la organización de concursos de acceso en el sistema público universitario madrileño que mediante métodos de selección que alejan los criterios de elección de los candidatos a formar parte de las comisiones del lugar donde el posible candidato ejerza su función docente. Basándose siempre en criterios académicos equivalentes a los utilizados en las mejores universidades del mundo, se ampliaría el ámbito de procedencia de los comités de selección y se aumentaría aún más el prestigio académico de sus miembros, asegurando de ese modo la libre competencia internacional de candidatos en el acceso a plazas que utilizando los mecanismos de este programa se convoquen.  El programa que se propone podría recoger una denominación que se extendería a las plazas en él convocadas, persiguiendo así que el prestigio de esas plazas (debido a su objetividad reforzada y su superior grado de internacionalización) provoque un deseo de emulación dentro de las universidades públicas madrileñas en lo relativo al grado de apertura real de sus convocatorias.  Otras sistemas alternativos que estableciesen una designación obligatoria de los miembros de los tribunales de selección por parte de órganos de la administración autonómica no sólo infringiría el principio constitucional de autonomía universitaria, sino también la política de la Comunidad de Madrid de que en el proceso de modernización e internacionalización de las universidades las propias universidades adopten un papel de liderazgo.  El programa propuesto no es incompatible con la potenciación de otros sistemas de atracción del talento académico que la Comunidad de Madrid ya tiene en marcha (por ejemplo a través de los IMDEA). Sin embargo consideramos que el sistema regido por los principios propuestos es, en el momento actual, es el que mejor se adapta la idiosincrasia del sistema universitario madrileño y el que de forma más rápida, intensa y consensuada puede fomentar su modernización e internacionalización.  Si la Comunidad de Madrid no es capaz de poner en marcha y regular un programa regido por estos principios (si se aplicara por tanto el principio de no regulación), quedaría claramente en desventaja en la carrera por la innovación y la atracción de talento que actualmente se libra entre las regiones más modernas del mundo. |
| Fecha: 13 de abril de 2018 |
| José Manuel Torralba Castelló  Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores |